

admite a trámite la solicitud de no renovación de la autorización de instalación de la máquina de juego B.1, con matrícula MA-012467, para el establecimiento bar "Fuentes" en C/ Ilusión, núm. 16, Edificio Sta. Catalina, de Marbella, por haberse presentado fuera del plazo reglamentariamente establecido.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó:

- La imposibilidad de solicitar la no renovación en el mes de abril, puesto que hasta el 1.5.2006 no se firma el contrato de arrendamiento del establecimiento, permaneciendo anteriormente cerrado desde el mes de febrero sin que la empresa titular de la máquina formulara solicitud de reserva según el artículo 73 del Reglamento de Máquinas.

- Que si la solicitud debe efectuarse en el tercer mes anterior, la presentación estaría efectuada en plazo, pues al ser el vencimiento el 11.7.06, el tercer mes anterior iría de 12.4.2006 a 11.5.06.

- Que con fecha 25.4.06, como propietaria del establecimiento, también realizó una solicitud de renovación que debe tenerse en cuenta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación la competencia para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3.a) de la Orden de la citada Consejería, de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la misma (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, establece en su artículo 72 que: "Procederá la renovación de las autorizaciones de instalación por idéntico período de vigencia previsto en el artículo anterior, si por parte de la persona titular del establecimiento no se hubiese manifestado por escrito ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía su voluntad de no mantener la instalación de las máquinas de la empresa de juego en su establecimiento dentro del tercer mes anterior al del vencimiento de la autorización de instalación de la máquina o máquinas recreativas. Los escritos de no renovación presentados por las personas titulares de los establecimientos con anterioridad o posterioridad a dicho plazo se resolverán denegándolos por haber sido presentados fuera de plazo y en su consecuencia las autorizaciones de instalación objeto de los mismos se considerarán a todos los efectos como renovadas por el período de vigencia establecido en el artículo 71.1 del presente Reglamento. En el caso de que no se hubiese pronunciado la persona titular del establecimiento en los términos y plazo previstos en el apartado anterior, se entenderán renovadas las correspondientes autorizaciones de instalación por el período de vigencia establecido en el artículo 71.1 del presente Reglamento".

En el caso que nos ocupa el boletín habilita para la instalación de la máquina en el establecimiento hasta el día 11.7.2006, el mes del vencimiento de la autorización de instalación es el mes de julio, por tanto, el tercer mes anterior a éste es el mes de abril (dentro de este mes). Presentada la solicitud de no renovación el 11.5.06, en mayo, se encontraba fuera de plazo.

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento no exige en el caso de interrupción unilateral en la explotación por el titular del establecimiento que la empresa titular de las máquinas ejercite el derecho de reserva para permanecer en el local,

sino que mantiene los derechos respecto del establecimiento salvo que renuncie expresamente.

En cuanto a la solicitud de no renovación de la instalación formulada por la propietaria del establecimiento, como se manifiesta en el informe de fecha 21.7.2006 emitido por la citada Delegación del Gobierno sobre el recuso de alzada, en esa fecha seguía su propio procedimiento, no siendo subsumible en el procedimiento actual. La resolución de este procedimiento no afecta a la del presente recurso.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Francisco Javier Lozano Tirado contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga de fecha referenciada; en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Ruiz Ortega contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente 23-000025-06-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Teresa Ruiz Ortega de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 15 de enero de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1.000 €, tras la tramitación del co-

respondiente expediente, por infracciones administrativas en materia de consumo tipificada en los arts. 7.2.1 y 71.8.2 y 4 de la Ley 13/03, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Que el día 13.8.05 se incendian los contadores de la comunidad a la que pertenece el comercio de la titular afectando a éste y como consecuencia de ello se afectan bienes materiales de la empresa.

- Que tras dar cuenta al seguro y el peritaje se llevan a cabo las labores de limpieza y pintado del local, para en un principio continuar con la actividad.

- Que transcurridos pocos días desde la apertura del comercio el 21.9.05 se lleva a cabo la inspección por el Servicio de Consumo, siendo atendido por la empleada que debido a su poca experiencia no explicó de forma detallada y responsable al inspector todos los hechos acontecidos que dan lugar a las irregularidades detectadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las alegaciones formuladas en el recurso de alzada no aportan nada que pueda ser tomado en consideración para modificar el sentido de la Resolución.

En primer lugar cabe señalar que a lo largo del procedimiento el interesado no ejerció en ningún momento su derecho a formular alegaciones y que estudiadas las del recurso se observa que las mismas no atienden a la realidad que consta en el expediente.

El recurrente alega que las irregularidades de la falta de hojas, carteles anunciadores e informativos se deben a un incendio que acontece el día 13.8.05 («se incendian los contadores de la comunidad a la que pertenece el comercio de la titular afectando a éste y como consecuencia de ello se afectan bienes materiales de la empresa»), lo cual no se corresponde con el acta levantada antes (26.5.2005) por inspectores de Ministerio de Interior en la que ya queda constancia de existencia de irregularidades en materia de consumo, entre otras.

Tampoco se corresponde lo alegado en el recurso con lo que se dejó constatado en la posterior acta núm. 1566/05, de fecha 21.9.05 en la que el inspector literalmente recoge como hechos:

- No exhibe el cartel anunciador de las Hojas de quejas y reclamaciones.

- No dispone de un documento informativo destinado al usuario de los aparatos de bronceado.

- No existe cartel informativo, visible al público, a la entrada o recepción del establecimiento donde se informe de los

precios de todos los servicios que se presten incluyendo los impuestos.

- No existe a la entrada horario de apertura y cierre.

Y como única alegación de la compareciente «que existe en el escaparte un cartel anunciado el traspaso o venta del establecimiento», hecho que comprueba y del que da fe.

Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto y a que el legislador, en materia de consumo, establece la existencia de infracciones basándose en causas objetivas, atendiendo fundamentalmente a su resultado, y lo cierto es que en este caso la conducta infractora está acreditada mediante acta, la cual goza de valor probatorio ex art. 137.3 de la Ley 30/92, y art. 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio: «los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

En el presente caso, el recurrente no aporta prueba en contrario o argumento alguno que permita considerar la revocación de la resolución impugnada.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Ruiz Ortega contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Pablo Gómez Domínguez, en nombre y representación de Telecomunicaciones Animada, S.C.A. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000893-05-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Pablo Gómez Domínguez, en nombre y representación de Telecomunicaciones Animada, S.C.A. de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a